



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

3. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
4. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
5. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del IEEC, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
6. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que registrá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
7. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
8. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva.
9. **Recepción de la Queja.** El 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral, recibieron vía electrónica, el correo de sara.lopez@ine.mx a nombre de LOPEZ JIMENEZ SARA MARIA, con asunto “Se notifica acuerdo y se remite queja”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado “Acuerdo registro y remisión campeche.pdf”, relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/241/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado “DENUNCIA GOBIERNO CONTRA CARLOS MARIN.pdf”,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

10. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/01/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC.
11. **Oficios AJ/183/2022 y AJ/184/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/183/2022 y AJ/184/2022, dirigidos a la Unidad de Género y a la Oficialía Electoral, respectivamente.
12. **Oficio UG/275/2022.** El 21 de septiembre de 2022, la Unidad de Género remitió el oficio UG/275/2022, solicitando colaboración para que en su oportunidad, remita en alcance el acta de inspección que realice la Oficialía Electoral.
13. **Oficio SECG/1103/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/1103/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mismo que fuera remitido vía electrónica al IEEC, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (Sic).
14. **Oficio SECG/1104/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/1104/2022, dirigido a la Oficialía Electoral solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1103/2022.
15. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/02/2022.** El 26 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/02/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
16. **Oficios AJ/192/2022 y AJ/193/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/192/2022 y AJ/193/2022, dirigidos a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, respectivamente.
17. **Oficio UG/279/2022. Dictamen de riesgos.** El día 27 de septiembre de 2022, la Unidad de Género remitió a la Presidencia del Consejo General, mediante oficio UG/279/2'22 el “*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN”, en respuesta a lo solicitado mediante oficio AJ/183/2022.

18. **Memorándum OE/414/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/414/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica al cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/10/20/2022.
19. **Memorándum OE/415/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/415/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/1103/2022.
20. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/03/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/016/03/2022 intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PROPUESTA A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, EN EL EXPEDIENTE IEEEC/Q/016/2022*”.
21. **Aprobación del Acuerdo JGE/36/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Junta General emitió el Acuerdo JGE/36/2022 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022*”.
22. **Oficios INE/DERFE/STN/23379/2022 y UVIN/385/2022.** El 3 de octubre de 2022 la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral envió a la Asesoría Jurídica el oficio UVIN/385/2022, a través del cual remitió el oficio INE/DERFE/STN/23379/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
23. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/04/2022.** El 12 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/016/04/2022 intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN A LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”.
24. **Oficios AJ/222/2022 y AJ/223/2022.** El 13 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/222/2022 y AJ/223/2022, dirigidos a la C. Layda Elena Sansores San Román y a la Oficialía Electoral.
25. **Presentación de medio de impugnación.** El 14 de octubre de 2022, a las 21:46 horas, la Oficialía Electoral recibió vía correo electrónico el oficio CJ/DGC/115/2022, signado por el C. César



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, acusado de recibido el 17 de octubre de 2022, a las 9:00 horas, por medio del cual presentó el medio de impugnación consistente en **recurso de apelación** *"en contra del acuerdo JGE/36/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual declaró improcedente el dictado de medidas cautelares solicitadas por mi representada en la Queja con número de expediente IEEC/Q/016/2022"* (Sic) y anexos.

26. **Oficio SECG/1224/2022.** El 17 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/1224/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso de la interposición del medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación acusado de recibido el 17 de octubre de 2022, presentado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
27. **Oficio SECG/1225/2022.** El día 17 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/1225/2022, dirigido la Oficialía Electoral solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1224/2022, realice la publicación correspondiente en estrados físicos y realice las gestiones para la publicación en los estrados electrónicos del IEEC.
28. **Oficio CJ/DCG/120/2022.** El 17 de octubre de 2022, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentó el oficio CJ/DCG/120/2022, en contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/222/2022.
29. **Memorándum OE/488/2022.** El 17 de octubre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/488/2022, dirigido a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo solicitando el apoyo para publicar cédula y escrito del medio de impugnación en los estrados electrónicos del IEEC.
30. **Memorándum OE/495/2022.** El 18 de octubre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/495/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/1224/2022.
31. **Memorándum OE/517/2022.** El 21 de octubre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/517/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio AJ/222/2022.
32. **Oficio SECG/1251/2022. Recurso de Apelación e Informe circunstanciado.** El 24 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SECG/1251/2022 al TEEC.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

33. **Oficio SECG/1252/2022. Remisión de Informe circunstanciado y expediente.** El 24 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SECG/1252/2022 a la Oficialía Electoral, en el que solicitó su apoyo para remitir al TEEC, el informe circunstanciado y expediente.
34. **Memorándum OE/515/2022.** El 24 de octubre de 2022, la Oficialía Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el memorándum OE/515/2022 en el que informó el cumplimiento al oficio SECG/1252/2022.
35. **Oficio SECG/1372/2022.** El 22 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SECG/1372/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica mediante el cual remitió la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro del expediente TEEC/RAP/13/2022.
36. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/05/2022.** El 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/016/05/2022 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TECNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEC/RAP/13/2022”.
37. **Oficios AJ/274/2022, AJ/275/2022 y AJ/276/2022.** El 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/274/2022, AJ/275/2022 y AJ/276/2022, dirigidos al C. Carlos Marín Martínez, la Oficialía Electoral y la Unidad de Comunicación Social, ambas del IEEC.
38. **Oficio SECG/1376/2022. Sentencia.** El 18 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SECG/1376/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica mediante el cual remitió la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro del expediente TEEC/RAP/13/2022.
39. **Memorándum SECG/607/2022.** El 23 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum SECG/607/2022 a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo solicitando su apoyo para publicación de cedula de notificación y anexos, en los estrados electrónicos del IEEC.
40. **Certificación de llamada telefónica.** El 23 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral realizó certificación de llamada telefónica en cumplimiento al oficio AJ/275/2022.
41. **Memorándum OE/609/2022.** El 24 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/609/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva mediante el cual informó que se ha dado cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/275/2022.
42. **Oficio SECG/1383/2022.** El 24 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SECG/1383/2022, mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



*“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”*

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

43. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en su 11ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/029/2022 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023”*.
44. **Aprobación del acuerdo AJ/Q/016/06/2023.** El 23 de enero del 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/16/06/2023 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA LA COLABORACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL”*.
45. **Oficio AJ/019/2023.** El 23 de enero del 2023, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/019/2023, dirigido a la Oficialía Electoral en el que se notifica el acuerdo AJ/Q/016/06/2023, para su cumplimiento y realización de la inspección ocular correspondiente.
46. **Memorándum OE/021/2023.** El 25 de enero de 2023 la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/021/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica mediante el cual informó que se ha dado cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo AJ/Q/016/06/2023.
47. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General, en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
48. **Aprobación del acuerdo AJ/Q/016/07/2023.** El 8 de febrero del 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/16/07/2023 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/016/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”*.
49. **Oficios AJ/036/2023, AJ/037/2023 y AJ/038/2023.** El 8 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/036/2023, AJ/037/2023 y AJ/038/2023, dirigidos a los CC. Administrador/ar de la cuenta de la red social YouTube que transmite *“Joaquín Marín de do Pingüe”*, Carlos Marín Martínez y la Oficialía Electoral.
50. **Memorándum OE/056/2023.** El 9 de febrero 2023, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/056/2023, dirigido a la Oficialía Electoral mediante el cual informó que se ha dado cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/038/2023 y remitió acta de certificación de notificación virtual.
51. **Acta de vencimiento de término.** El 13 de febrero de 2023, la Oficialía Electoral emitió el acta de certificación virtual de vencimiento de término de lo ordenado en el Acuerdo AJ/Q/016/07/2023, en la que se hizo constar que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



*“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”*

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

52. **Oficios AJ/055/2023, AJ/056/2023 y AJ/057/2023.** El 6 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/055/2023, AJ/056/2023 y AJ/057/2023, dirigidos a los CC. Administrador/ar de la cuenta de la red social YouTube que transmite “*Joaquín Marín de do Pingüe*”, Carlos Marín Martínez y la Oficialía Electoral.
53. **Memorándum OE/081/2023.** El 7 de marzo 2023, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/081/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva mediante el cual informó que se ha dado cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/057/2023 y remitió acta de certificación de notificación virtual.
54. **Aprobación del acuerdo AJ/Q/016/08/2023.** El 8 de marzo del 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/16/08/2023 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA LA COLABORACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL”*.
55. **Memorándum OE/090/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/090/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica mediante el cual remitió la certificación de vencimiento de término, en la que hizo constar que no se dio cumplimiento al recordatorio de requerimiento realizado.
56. **Oficio AJ/063/2023.** El 9 de marzo del 2023, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/063/2023, dirigido a la Oficialía Electoral en el que se notifica el acuerdo AJ/Q/016/08/2023, para su cumplimiento y realización de la inspección ocular solicitada.
57. **Memorándum OE/088/2023.** El 10 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/088/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica mediante el cual remitió el original del Acta Circunstanciada OE/OI/06/2023 de Inspección Ocular de fecha 10 de marzo de 2023.
58. **Vacante de la titularidad.** A partir del 17 de marzo de 2023, se encuentra vacante la titularidad de la Asesoría Jurídica.
59. **Oficio SECG/193/2023.** El 22 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SECG/193/2023, mediante el cual instruyó a la elaboración del proyecto de Acuerdo de Junta General para inspección y requerimiento.
60. **Aprobación del acuerdo JGE/020/2023.** El 23 de marzo de 2023, la Junta General aprobó el Acuerdo intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022”*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

61. **Oficio SEJGE/106/2023.** El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SEJGE/106/2023, por medio del cual solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral para dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo JGE/020/2023.
62. **Oficio SEJGE/115/2023.** El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SEJGE/115/2023 remitiendo el Acuerdo JGE/020/2023 para su cumplimiento.
63. **Memorándum OE/126/2023.** El 29 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/126/2023, mediante el cual solicitó apoyo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo para publicación de cédula de notificación y anexos, en los estrados electrónicos del IEEC.
64. **Memorándum OE/128/2023.** El 30 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/126/2023, a la Secretaría Ejecutiva mediante el cual dio cuenta de las acciones realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/020/2023.
65. **Memorándum OE/142/2023.** El 4 de abril de 2023, la Oficialía Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva, el memorándum OE/142/2023 en el que informó que no se recibió contestación del requerimiento realizado.
66. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”.
67. **Oficios SEJGE/144//2023, SEJGE/145/2023 y SEJGE/146/2023.** El 5 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió los oficios SEJGE/144//2023, SEJGE/145/2023 y SEJGE/146/2023, dirigidos al grupo Milenio, al C. Carlos Marín Martínez y la Oficialía Electoral, en recordatorio de cumplimiento del requerimiento realizado mediante Acuerdo JGE/020/2023.
68. **Memorándum OE/153/2023.** El 25 de abril de 2023, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/153/2023 en el que informó el cumplimiento al recordatorio de requerimiento de información realizado y adjuntó acta de Certificación Virtual de Notificaciones.
69. **Oficio PCG/363/2023. Designación de Encargado de despacho.** El 25 de abril de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/363/2023 comunico el nombramiento del encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica.
70. **Memorándum OE/161/2023.** El 28 de abril de 2023, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/161/2023 en el que informó el vencimiento del término y no se recibió respuesta a los oficios SEJGE/144/2023 y SEJGE/145/2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

71. **Oficio AJ/090/2023, presentación Informe Técnico AJ/IT/Q/016/01/2023.** El 3 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/090/2023, el informe Técnico AJ/IT/Q/016/01/2023, a la Presidencia del Consejo General en cumplimiento al punto octavo del Acuerdo JGE/020/2023.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b), y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 7, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 253 fracción II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 282 fracciones XX, XXI, XXV y XXX, 285, 286, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4, numeral II, punto 2.1 inciso b), 6, 32, 33, 34, 38 fracción I, VI y XX y 46 fracción I, II y III que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Junta General. Es un órgano central del IEEC de naturaleza colegiada, presidida por la Presidencia del Consejo General y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento interior.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

QUINTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del IEEC; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Recepción de la Queja. El 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral, recibieron vía electrónica el correo de sara.lopez@ine.mx, a nombre de LOPEZ JIMENEZ SARA MARIA, con asunto “Se notifica acuerdo y se remite queja”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado “Acuerdo registro y remisión campeche.pdf”, relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/241/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE y 2.- Archivo PDF, intitulado “DENUNCIA GOBIERNO CONTRA CARLOS MARIN.pdf”, relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

*Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter fracciones IX, XVI y XXII; 20 Quater, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442, apartado 1, inciso d), 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a denunciar at C. **CARLOS MARIN MARTINEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra.*

HECHOS

PRIMERO: ...

SEGUNDO. El 22 de julio del presente año, en la página electrónica: <https://regeneracionmx/doriga-y-marin-lanzan-ataques-con-todo-contra-laYda-sansores/>, se publicó una nota de título: “Doriga y Marín lanzan ataques con todo contra Layda Sansores”, en la que se dice que, a través de las redes sociales, comenzó a circular un fragmento del programa semanal del denunciado, en donde se escucha como realiza comentarios misóginos contra mi persona por mi forma de vestir y mi imagen, así como que estoy siendo utilizada.

TERCERO. En el citado link, se puede visualizar y escuchar la conversación sostenida por Carlos Marín Martínez y otro periodista de iniciales JLD del video en comento, mismo que es del contenido auditivo siguiente:

Carlos Marín Martínez: Por lo pronto usaron a esta señora que cobra como gobernadora de Campeche, como se llama...

OLD: Ah Layda Sansores. . .

Carlos Marín Martínez- Oye, come mucho betabel ¿Verdad? JLO: ¿Por?...

Carlos Marín Martínez: Vele el pelo...

OLD: jaja....

Carlos Marín Martínez: Bueno, supongo. Bueno el asunto es que usaron a esta señora para sacarle cosas...

OLD: Gobernadora y productora de radio...

Carlos Marín Martínez: Bueno tiene su, su cómo se llama... JLD: Programa . . .

Carlos Marín Martínez: Su Tool Show. . .

JLD: Si, su Tool Show . . . de todos los martes por la noche . . .



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Carlos Marín Martínez: Fíjate a mí, me llamo la atención nuestro querido *Ciro*, cuento, que esa señora puede muy bien cuando termine su gestión sustituir a la señora *Laura Bozo*...

JLD: ¡Ahhhh va a decir ¡QUÉ pase el desgraciado!...

Carlos Marín Martínez: Jajaja. ... oye de quien la señora dice, o eso me chismearon, que dice que el líder del PRI ha sido tratado, ha tenido un tratamiento

¿De Botox? o algo por el estilo o liposucción. . .

JLD: No sé, pero algo de la cara que ella. . .

Carlos Marín Martínez: Le critica a él. .

JLD: Sí, también, mira. ...

Carlos Marín Martínez: No es *Alito*, es la señora. .

JLD: Sí, bueno. . .

Car/os Marín Martínez: Pues es como gritar a ladrón, a ladrón ¿No? En esto de las intervenciones quirúrgicas. . .

JLD: Lo acusa de vanidoso. ... Carlos Marín Martínez: Jajaja... JLD: Y sí, lo es...

Car/os Marín Martínez: Bueno, ella siendo Senadora con dinero público, se hizo un vestido que costo no sé cuánto, oye, con los nombres de los 43 de Ayotzinapa; fíjate que manera de explotar el dolor ajeno en un vestido carísimo que ella hasta los tratamientos que ella tenía de no sé qué naturaleza, pues em con dinero, entre otros, tuyo y mío. . .

JLD: Hay que ir a la PROFECO. . .

II. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Como se puede observar de la simple lectura de las dos transcripciones que anteceden en los puntos 3 y 5, el ciudadano Carlos Marín Martínez realiza expresiones que constituyen violencia política en mi contra en razón de mi género por mi condición de mujer, vulnerando el marco convencional, constitucional y legal en la materia, todo eso en su modalidad de violencia digital.

Ciertamente, considero que es evidente que el conductor citado traspaso los límites de la libertad de expresión, toda vez que en el programa ya referido utilizan un tono misógino en mi contra, cometiendo con ello violencia política en razón de género, vulnerando los derechos humanos a la honra y dignidad, pues resulta evidente que lo menos que buscan es fomentar una auténtica cultura democrática, sino discriminarme por solo el hecho de ser mujer.

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Así las cosas, de conformidad con los artículos **463 Bis** de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; a través de la figura jurídica de las medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de su género, se solicitan las siguientes medidas cautelares:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación del fragmento del programa transmitido en el portal de YouTube de nombre “Joaquín Marín de do Pingue”, cuyo conductor es el ciudadano Carlos Marín Martínez que se describe a continuación:

•Fragmento del programa que se encuentra alojado en los enlaces web: <https://regeneración.mx/doriqa-y-marin-lanzan-ataques-con-todo-contra-layda-sansores/> y https://www.youtube.com/watch?v=PuFnjMHEc6w&list=PL2UA41OckqQDPVJ6C_D42d6qtLxWFQ6G5l&index=30; enlaces electrónicos base de los hechos de la presente denuncia. Por lo que, la atenta petición que se realiza, es para que cesen los daños que dicha publicación produce en mi persona por mi condición de mujer, y que vulneran y menoscaban mis derechos político-electorales.

2.- Asimismo, solicito que dicha porción del programa sea eliminada del capítulo correspondiente del programa “Joaquín Marín de do Pingue” que se transmite en la plataforma de YouTube, cuyo conductor que interviene es el ciudadano Carlos Marín Martínez.

IV. MEDIDAS DE PROTECCION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección contra el denunciado:

b) Se ordene la limitación para acercarse o asistir al domicilio de la suscrita, así como a cualquier otro lugar en el que deba acudir.

c) Se ordene la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o personas relacionadas con la misma.

...”

DÉCIMA. Competencia. En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic) corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA PRIMERA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/01/2022. El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/01/2022 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN”, que en su parte medular aprobó lo siguiente:

“ ...

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

Derivado de lo anterior, el 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/183/2022 y AJ/184/2022 dirigidos a la Unidad de Género y a la Oficialía Electoral, respectivamente, ambas del IEEC.

El 27 de septiembre de 2022, la Unidad de Género remitió el oficio UG/279/2022 dirigido a la Presidencia del Consejo General, mediante el cual adjuntó el archivo digital del dictamen de riesgos intitulado “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**”, que en su parte medular resolvió:

“ ...

SEGUNDO: Se propone la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición al C. Carlos Marín Martínez, de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, de conformidad con la consideración **CUARTA** del presente Dictamen”.

...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

El 28 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico la Oficialía Electoral remitió a la Asesoría Jurídica el memorándum OE/414/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/20/2022.

DÉCIMA SEGUNDA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic) corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

Es importante señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 470, que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, el artículo 474 Bis, señala que, en los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

DÉCIMA TERCERA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/02/2022. El 26 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/02/2022 intitulado: “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA LA COLABORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, que en su parte medular aprobó lo siguiente:

“...

SEGUNDO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione **el domicilio de Carlos Marín Martínez**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

El Acuerdo de referencia fue remitido a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y a la Unidad de vinculación del INE con el IEEC, para su cumplimiento el día 27 de septiembre de 2022, mediante oficios AJ/192/2022 y AJ/193/2022 respectivamente, signados por el Responsable de la Asesoría Jurídica.

En consecuencia, el 3 de octubre de 2022 la Unidad de Vinculación con el INE envió a la Asesoría Jurídica, el oficio UVIN/385/2022 de fecha 3 de septiembre de 2022 a través del cual remitió el oficio INE/DERFE/STN/23379/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en el que informó lo siguiente:

“ ...

En este sentido, le comento que derivado de una búsqueda realizada por el área técnica de esta Dirección Ejecutiva en el “Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores”, con el nombre cuyas iniciales son: C.M.M., se localizaron registros homónimos, por lo que se solicita se proporcionen mayores elementos de información que permitan identificar el registro solicitado, a fin de no involucrar a ciudadanos que no tengan injerencia en la investigación.

Se comunica lo anterior, con la atenta solicitud de que a través del área a su cargo lo haga del conocimiento al Organismo Público Local del estado de Campeche, para los efectos a los que haya lugar.

...”

DÉCIMA CUARTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/03/2022. El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/016/03/2022 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PROPUESTA A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022”.

DÉCIMA QUINTA. Aprobación del Acuerdo JGE/36/2022. El 28 de septiembre de 2022, la Junta General aprobó el Acuerdo JGE/36/2022 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022”, que aprobó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: *Se declara **improcedente** el dictado de medidas de cautelares solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se declara **procedente** el dictado de medidas de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

TERCERO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/016/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se recomienda al C. **CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, se abstenga de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. **CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Layda Elena Sansores San Román, a través del domicilio, correo electrónico y al teléfono, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/016/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

*política por razón de género en mi contra” (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

NOVENO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

DÉCIMO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como al Instituto Nacional Electoral a través de los correos electrónicos ezequiel.bonilla@ine.mx; maribel.becerrilv@ine.mx; sara.lopez@ine.mx y mariana.garibay@ine.mx, de igual forma de manera física a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral o en la Junta Ejecutiva Local o distrital más cercana; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

DÉCIMO PRIMERO: *Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de recomendar al C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ, se abstenga de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEXTA. Aprobación del Acuerdo AJ/016/04/2022. El 12 de octubre de 2022 la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/016/04/2022 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN A LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, mediante el cual requirió información, y en su parte medular aprobó lo siguiente:

“...

SEGUNDO: Se requiere a la C. Layda Elena Sansores San Román, quien puede ser notificada en el correo electrónico señalado en el escrito de queja, así como los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 18 de octubre de 2022, la información siguiente:

a) Domicilio, correo electrónico o cualquier dato de contacto del **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

El Acuerdo de referencia fue remitido a la C. Layda Elena Sansores San Román y a la Oficialía Electoral, para su cumplimiento el día 13 de octubre de 2022, mediante oficios AJ/222/2022 y AJ/223/2022 respectivamente, signados por el Responsable de la Asesoría Jurídica.

En consecuencia, el 17 de octubre de 2022 el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche envió a la Asesoría Jurídica, el oficio CJ/DCG/120/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, en el que informó lo siguiente:

“ ...

*Para efectos de la notificación del **C. Carlos Marín Martínez**, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reitera nuevamente tal y como se plasmó en el escrito de inicio de queja, bajo protesta de decir verdad que no se sabe cuál es el domicilio, número de contacto, correo electrónico, o cualquier información al respecto sobre la ubicación del hoy denunciado, por lo cual no es posible obtenerlos por medios propios”.*

...”

DÉCIMA SÉPTIMA. Interposición de Recurso de Apelación. El 14 de octubre de 2022, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo JGE/36/2022, el cual fue acusado de recibido por la Oficialía Electoral el 17 de octubre de 2022.

DÉCIMA OCTAVA. Sentencia TEEC/RAP/13/2022. El 18 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/RAP/13/2022, relativo al Recurso de Apelación signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la cual en su considerando OCTAVO y sus puntos resolutive PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO señalan:

“ ...

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

*En mérito de lo anteriormente expuesto, y dado que los tribunales electorales locales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar y proteger los derechos que se plantean, y a fin de evitar un daño irreparable, se determinan los efectos siguientes:
Otorgamiento de medidas:*

1. Se revoca el Acuerdo JGE/36/2022 denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a la solicitud de medidas cautelares y de protección formuladas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente IEEC/Q/016/2022" (sic), emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
2. Se declara procedente el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección a favor de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente IEEC/Q/016/2022, instaurado por la queja presentada en contra de Carlos Marín Martínez, por la presunta comisión de hechos constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género, las cuales estarán vigentes hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

- a) Se ordena a Carlos Marín Martínez, eliminar el video alojado en el canal de YouTube de nombre "Joaquín Marín de do Pingüe", a través del cual se realizaron diversos comentarios relacionados con Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche,
- b) Se ordena a Carlos Marín Martínez, abstenerse de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella con el fin de tutelar sus derechos.
3. Para tales efectos, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá notificar de tales determinaciones, a Carlos Marín Martínez, persona demanda en el expediente IEEC/Q/016/2022, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir del momento de la notificación de la presente sentencia.

...

RESUELVE:

PRIMERO. Se REVOCA el acuerdo JGE/36/2022, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobado en reunión de trabajo el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por las razones señaladas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las medidas cautelares y de protección a favor de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para los efectos señalados en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena a Carlos Marín Martínez, eliminar el video alojado en el canal de Youtube de nombre "Joaquín Marín de do Pingüe" y abstenerse de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, conforme a lo expuesto en los considerandos OCTAVO del presente fallo.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche para el efecto de que, dentro del plazo establecido en el considerando OCTAVO de la presente resolución, notifique a Carlos Marín Martínez, la determinación adoptada por este órgano jurisdiccional.

..."

En consecuencia, el 22 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/376/2022 remitió la sentencia referida a esta Asesoría Jurídica para los efectos administrativos y legales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/05/2022. El 22 de noviembre de 2022 la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/016/05/2022 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TECNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEC/RAP/13/2022"; que en su parte medular aprobó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

“...

SEGUNDO: En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el Expediente TEEC/RAP/13/2022, se solicita a la Oficialía Electoral notificar de inmediato al **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ** la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de fecha 18 de noviembre de 2022, en el expediente TEEC/RAP/13/2022, relativo al Recurso de Apelación signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, así como el presente acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a través de los medios que tenga a su alcance, y una vez realizada la notificación, de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

El Acuerdo de referencia fue remitido al C. Carlos Marín Martínez y a la Oficialía Electoral, para su cumplimiento el día 22 de noviembre de 2022, mediante oficios AJ/275/2022 y AJ/276/2022 respectivamente, signados por el responsable de la Asesoría Jurídica.

En consecuencia, el 24 de noviembre de 2022 el Titular de la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/609/2022, en el que informó que dio cumplimiento a lo instruido mediante oficio AJ/275/2022 y adjuntó cédula de notificación de fecha 22 de noviembre en la que hizo constar la publicación en los estrados físicos y electrónicos del oficio AJ/274/2022.

VIGESIMA. Aprobación del acuerdo AJ/Q/016/06/2023. El 23 de enero del 2023, La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/16/06/2023, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA LA COLABORACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL, que en su parte medular aprobó lo siguiente:

“...

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar **en un término no mayor a 72 horas**, las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección ocular de la cuenta de la red social YouTube perteneciente al C. Joaquín López Doriga, en la que se transmite el programa denominado “Joaquín, Marín de do Pingüe”, el cual es conducido por los CC. Joaquín López Doriga y Carlos Marín Martínez, a efecto de allegarse de datos de localización del **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

El acuerdo de referencia fue remitido a la Oficialía Electoral para su cumplimiento el día 23 de enero de 2023, mediante oficio AJ/019/2023 respectivamente, firmado por el responsable de la Asesoría Jurídica.

En consecuencia, el 25 de enero de 2023, el titular de la Oficialía Electoral remitió el Memorandum OE/021/2023, en el que informó que se dio el cumplimiento a lo instruido mediante Acuerdo AJ/Q/16/06/2022, y adjuntó acta circunstanciada OE/IO/01/2023 de inspección ocular de fecha 24 de enero de 2023, en el que hizo constar, entre otros, lo siguiente:

“...

Finalmente **se observan datos de localización:** -----

“Detalles para consultas comerciales: joaquin@lopezdoriga.com”

Ubicación: México”. -----

...”

VIGESIMA PRIMERA. Aprobación del acuerdo AJ/Q/016/07/2023. El 8 de febrero del 2023, La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/16/07/2023, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/016/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”, que en su parte medular aprobó lo siguiente:

“...

SEGUNDO: Se requiere a la o el administrador de la cuenta de la red social Youtube en la que se transmite el programa denominado “Joaquín, Marín de do Pingüe”, quien puede ser notificado en el correo electrónico joaquin@lopezdoriga.com, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/20/2022, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día lunes 13 de febrero de 2023, la información siguiente:

- a) Si en el correo electrónico joaquin@lopezdoriga.com, se puede notificar al **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ.**
- b) En caso de ser negativa la respuesta, se le requiere que proporcione correo electrónico o cualquier dato de contacto del **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ.**

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, quien puede ser notificado en su caso, en el correo electrónico joaquin@lopezdoriga.com, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

y del Acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/20/2022, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día lunes 13 de febrero de 2023, la información siguiente:

- a) Si el programa “**Joaquín, Marín de do Pingüe**”, que se transmite por la red social Youtube es administrado por su persona.
- b) Si participa como conductor y/o co conductor en el programa “**Joaquín, Marín de do Pingüe**” que se transmite por la red social Youtube.
- c) Si realizó los comentarios consultables en las páginas 3, 4 y 5 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/20/2022, misma que se adjunta al presente Acuerdo.

...”

El acuerdo de referencia fue remitido a la Oficialía Electoral para su cumplimiento el día 8 de febrero de 2023, mediante oficios AJ/036/2023, AJ/037/2023 y AJ/038/2023 dirigidos a los CC. la o el administrador de la cuenta de la red social Youtube en la que se transmite el programa denominado “Joaquín, Marín de do Pingüe”, Carlos Marín Martínez y la Oficialía Electoral, respectivamente.

En consecuencia, el 9 de febrero de 2023, el titular de la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/056/2023, en el que informó que se dio el cumplimiento a lo instruido mediante Acuerdo AJ/Q/16/07/2023, y adjuntó la certificación de notificación virtual del Acuerdo AJ/Q/016/07/2023.

El 13 de febrero de 2023, la Oficialía Electoral remitió el acta de certificación virtual de vencimiento de término en el que hizo constar que no se dio cumplimiento al requerimiento ordenado.

Posteriormente, el 6 de marzo de 2023, de nueva cuenta el Acuerdo AJ/Q/16/07/2023 fue remitido a la Oficialía Electoral para recordatorio de cumplimiento, mediante oficios AJ/055/2023, AJ/0356/2023 y AJ/057/2023 dirigidos a los CC. la o el administrador de la cuenta de la red social Youtube en la que se transmite el programa denominado “Joaquín, Marín de do Pingüe”, Carlos Marín Martínez y la Oficialía Electoral, respectivamente.

En consecuencia, el 7 de marzo de 2023, el titular de la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/081/2023, en el que informó que se dio el cumplimiento a lo instruido mediante oficio AJ/057/2023 y adjuntó la certificación de notificación virtual del Acuerdo AJ/Q/016/07/2023.

Posteriormente, el 9 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/090/2023, en el que remitió la certificación de vencimiento de término en la que informo el vencimiento de término en la que hizo constar que el administrador de la cuenta de la red social Youtube en la que se transmite el programa denominado “Joaquín, Marín de do Pingüe”, y el C. Carlos Marín Martínez no dieron cumplimiento al requerimiento realizado.

VIGESIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo AJ/016/08/2023. El 8 de marzo de 2023 la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/016/08/2023 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA LA COLABORACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL”,
que en su parte medular aprobó lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar lo siguiente:

INSPECCIÓN OCULAR

- 1) La verificación y desahogo del contenido del CD, titulado “Denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género. Promovente Layda Elena Sansores San Román vs CMM, prueba 1 – Videos” (Sic), proporcionado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en su escrito de queja.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica mediante oficios AJ/063/2023, remitió el Acuerdo de referencia a la Oficialía Electoral.

En consecuencia, el 10 de marzo de 2023 la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/088/2023, en el que informó que dio cumplimiento a lo instruido y adjuntó Acta Circunstanciada OE/IO/06/2023.

VIGESIMA TERCERA. Aprobación del Acuerdo JGE/020/2023. El 23 de marzo de 2023 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/020/2023 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022, que en su parte medular aprobó lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar lo siguiente:

INSPECCIÓN OCULAR

- 1) Las diligencias para mejor proveer consistente en la inspección ocular de las páginas de internet que hagan referencia al **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, a efecto de allegarse de datos de contacto, de manera urgente por tratarse de un asunto de violencia política contra la mujer en razón de género.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: En caso de existir información de centros de trabajo que hagan referencia al **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, como resultado de la inspección ocular solicitada en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera al centro de trabajo que haga referencia al **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, que informe en el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, lo siguiente:

- a) Informe el tipo de relación que tiene con el **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**.
- b) Proporcione correo electrónico o cualquier dato de contacto del **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: En caso de existir datos de localización del **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, como resultado de la inspección ocular solicitada en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera al **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, que informe en el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, lo siguiente:

- a) Si el programa “**Joaquín, Marín de do Pingüe**”, que se transmite por la red social Youtube es administrado por su persona.
- b) Si participa como conductor y/o co conductor en el programa “**Joaquín, Marín de do Pingüe**” que se transmite por la red social Youtube.
- c) Si realizó los comentarios consultables en las páginas 3, 4 y 5 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/20/2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo que conforme a derecho corresponda, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos correspondientes; de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 del Reglamento de Quejas.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene a la denunciante, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/016/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SEJGE/106/2023, por medio del cual solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral para dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo JGE/020/2023.

El 29 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/126/2023, mediante el cual solicitó apoyó a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo para publicación de cédula de notificación y anexos, en los estrados electrónicos del IEEC.

El 30 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/126/2023, a la Secretaría Ejecutiva mediante el cual dio cuenta de las acciones realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/020/2023.

El 4 de abril de 2023, la Oficialía Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva, el memorándum OE/142/2023 en el que informó que no se recibió contestación del requerimiento realizado.

El 5 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió los oficios SEJGE/144//2023, SEJGE/145/2023 y SEJGE/146/2023, dirigidos al grupo Milenio, al C. Carlos Marín Martínez y la Oficialía Electoral, en recordatorio de cumplimiento del requerimiento realizado mediante Acuerdo JGE/020/2023.

El 25 de abril de 2023, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/153/2023 en el que informó el cumplimiento al recordatorio de requerimiento de información realizado y adjuntó acta de Certificación Virtual de Notificaciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

El 28 de abril de 2023, la Oficialía Electoral remitió el Memorándum OE/161/2023 en el que informó el vencimiento del término y no se recibió respuesta a los oficios SEJGE/144/2023 y SEJGE/145/2023.

VIGÉSIMA CUARTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/016/01/2023. El 3 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/090/2023, remitió a la Presidencia del Consejo General, el Informe Técnico AJ/IT/Q/016/01/2023 intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/020/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022”*”, aprobando lo siguiente:

“...

ÚNICO: *Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, rinde el presente INFORME para que la Junta General, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. CARLOS MARIN MARTÍNEZ, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (Sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, se cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

...”

VIGÉSIMA QUINTA. Análisis de Requisitos. Que, por consiguiente, la Junta General verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica sobre los requisitos de la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre de la quejosa la C. Layda Elena Sansores San Román, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta el domicilio, teléfono celular y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. La quejosa presentó copia simple del decreto número 255, relativo a la toma de protesta de la C. Layda Elena Sansores San Román como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; Fracción IV. Narración expresa y clara de los*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en su contra; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Los quejosos aportan los links, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral del IEEC; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala al C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ, del cual no aportó domicilio ni correo electrónico en el escrito de queja; sin embargo en el presente expediente se han utilizado los estrados físicos y electrónicos del IEEC, como lo fue en el caso del Acuerdo JGE/020/2023, que además fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para efectos de notificación de requerimiento, de igual forma, en la sustanciación de la presenta queja se obtuvo un correo electrónico del presunto infractor; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* La parte quejosa aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica y físicamente.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del IEEC.

VIGÉSIMA SEXTA. Actuaciones. La Junta General en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*” ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (Sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Procedencia de Admisión. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (Sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones; y 55 del Reglamento de Quejas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes a la Audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”*, en su consideración XXIII, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del IEEC en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

VIGÉSIMA NOVENA. Jurisprudencias. Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“ ...

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Jurisprudencia 17/2009



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

...”

TRIGÉSIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (Sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/020/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022”;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la presunta comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género; lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Electoral del Estado de Campeche, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, y de manera electrónica en el correo electrónico que obre en el expediente, mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/20/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Carlos Marín Martínez**, quien puede ser notificado en el correo electrónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/20/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/037/2023.

Expediente IEEC/Q/016/2022.

Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”